



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00099.1/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 08/07/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Relación de las reuniones realizadas por el Consejo de Protección y Bienestar Animal desde su creación indicando fecha y asistentes. Acompáñese de una copia de las actas de dichas reuniones”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, los apartados 1. c) y 1. e)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Medio Ambiente)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, facilitando copia del Acta de la última reunión celebrada por el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, omitiéndose el resto de documentación por afectar a las causas de inadmisión recogidas en los apartados 1.c y 1.e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

c) “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”:

La información solicitada no se encuentra centralizada, dado que el Consejo de Protección y Bienestar Animal se creó en enero del año 2000, hace más de 25 años, la búsqueda de la información requeriría una acción previa de reelaboración de la documentación.



**Comunidad
de Madrid**

e) *“Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”:*

La información solicitada se refiere a todas las Actas de los últimos 25 años, lo que es una cantidad excesiva de documentación sin ningún tipo de discriminación ni clasificación en función de un objetivo concreto que pudiera adecuarse a la finalidad de transparencia de esta Ley. Las Actas se refieren en gran medida a acciones obsoletas derivadas de normativa ya derogada, e incluso representantes de las diferentes instituciones ya han fallecido. De ser atendida la petición, la unidad responsable tendría que paralizar el resto de la gestión que tiene encomendada impidiendo la atención justa y equitativa al resto de ciudadanos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2025.09.03 15:02

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo